



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

TRASLADO (ARTÍCULO 443 y 110 C. G. P.)

| PROCESO                                  | DEMANDANTE                   | DEMANDADO                             | CLASE DE TRASLADO              | INICIACIÓN   |
|--|------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00110 | EDITH LORENA MURIEL VILLOTA. | MARIA DE LOS ANGELES BURBANO MARTINEZ | TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO | A PARTIR DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO. VENCE EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 5 DE LA TARDE. |

FIJACIÓN: Siendo las ocho de la mañana del día de hoy 02 de de 2024, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del martes diez 05 de febrero de 2024. (Artículos 319 y 110 del Código General del Proceso)

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

DESEFIJACIÓN: Certifico que vence el término del traslado el día de hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**(Sin asunto)**

**Maria Burbano** <mariaburbano.m08@gmail.com>

Mié 6/12/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Colón <jprmpal01colon@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (696 KB)

Contestación demanda .pdf;

Colon, 29 de noviembre de 2023

Doctor:

**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**

Juez promiscuo municipal de Colon

Colon Putumayo

[jpmalcolon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalcolon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Propuesta de Acuerdo de pago obligación

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su señoría con el fin de proponer acuerdo de pago de obligación con No. De Radicación 86219408900120230011000, con base en los siguientes hechos:

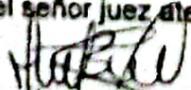
1. Trabajo en ICBF como madre comunitaria, con un salario de \$1.100.000,00
2. Soy madre cabeza de familia, con dos hijas menores de edad, responsable de los alimentos, educación, salud, recreación y todo lo necesario para que ellas tengan una digna calidad de vida, en quienes gasto mensualmente un aproximado de \$500.000,00.
3. Pago mensualmente recibos de servicios públicos (luz, agua, aseo) un aproximado de \$150.00,00
4. Pago mensualmente arrendo por valor de \$200.00,00
5. Pago mensualmente una obligación bancaria con una cuota por valor de \$142.459,00

Acuerdo de pago:

Con base en los hechos mencionados anteriormente, señor juez propongo pagar la obligación con una cuota mensual de \$60.000,00, con el fin de poder cumplir y pagar la obligación en su totalidad.

Sin otro particular.

Del señor juez atentamente,

  
**MARÍA DE LOS ANGELES BURBANO**  
C.C No. 1124314504

Colon, 5 de diciembre de 2023

Doctor:

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez promiscuo municipal de Colon

Colon Putumayo

[jprmalcolon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmalcolon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

CLASE DE PROCESO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

No. De Radicación 86219408900120230011000

DEMANDANTE: EDITH LORENA MURIEL VILLOTA

DEMANDADO: MARÍA DE LOS ÁNGELES BURBANO MARTÍNEZ.

MARÍA DE LOS ÁNGELES BURBANO MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina del municipio de COLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.314.504 expedida en Colón Putumayo obrando en calidad de demandada, con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concuro ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**I. A LOS HECHOS**

PRIMERO:

- 1.1. Es cierto.
- 1.2. Es cierto.
- 1.3. Es cierto.
- 1.4. Es cierto.
- 1.5. Es cierto.
- 1.6. Es cierto.
- 1.7. Es cierto.
- 1.8. Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto parcialmente, pues es verdad que el capital no se ha pagado, pero los intereses se pagaron hasta el mes de junio

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto

## II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones: 1.2; 2.2; 3.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2; al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano abstenerse de decretar sus pretensiones y en su lugar absolver de pagar los intereses de plazo liquidados al 6% anual desde el 24 de agosto de 2020, 24 de diciembre de 2020, 18 de abril de 2021, 4 de octubre de 2021, 27 de noviembre de 2021, 27 de enero de 2022, 8 de abril de 2022, 8 de octubre de 2022 con base en las siguientes:

## III. EXCEPCIONES DE MERITO

- **Inexistencia de la obligación:** Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta debido a que, si he pagado los intereses cobrados, hasta el mes de junio, por ende, no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar esta obligación.
- **Cobro de lo no debido:** Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi persona y el demandante, que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago de los intereses y que por ende no es posible esta obligación, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor"

## IV. LA INNOMINADA

Adicional a la anterior solicito se declare la excepción que dentro del presente se encuentre probada y que no se haya manifestado en el presente escrito.

## V. FUNDAMENTO

Como fundamento de derecho, ténganse en cuenta la siguiente disposición: los artículos 496 y siguientes del CGP; artículos 622 y siguientes del C. de Co.; 2235 y ss. del C.C; y demás normas correspondientes.

## VI. PRUEBAS

## VII. NOTIFICACIONES

Señor Juez, recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

Dirección: calle 4 número 4-88  
Email: mariaburbano.m08@gmail.com  
Celular: 3154156630

Del señor juez atentamente,



MARÍA DE LOS ÁNGELES BURBANO  
C.C No. 1124314504

